

mior caualleror, qual el quirieret, qui otroril fagat homenerco por fed cum io, qui tengat el cartiello dAlquozar; & ri achel cauallero non foret tal que plegat al obirpo, que io Diag Peidrez rach dAlquozar achel, & el obirpo erquollat otro mio, qual el re quirieret, qui teingat Alquozar, qui otroril fagat homenercho quemo io; & io Diag Pedrez prometo ... al obirpo que ni io, nin aquel qui ternat Alquozar, nin otro homne por nuetro mandado, non fagamor buelta dAlquozar, nin peindra rin mandado del obirpo, porond mal re leuantet a la onor del obirpo nin de Sancta Maria de Orma; & el ... mio cauallero qui ternat Alquozar fagat atal homenerquo al obirpo dOrma, quod ri io teniendo Alquozar mori[er], que irado & pagado, det Alquozar al obirpo dOrma; & achella heredad dAlquozar que el obirpo prerot o prendrat, tierrrar, vjnnar, carar, preta, ortor, egleriar, clerigor & terciar, el obirpo fagat dello rua uoluntad. Otrori la heredad del archidiagno, tierrrar, ujnna, carar, ortor, tecto, en el mandamiento del obirpo & del archidigno. Otrori de lor canonibur, quanto lauran & podran laurar, en podertad del obirpo & delor canonigos. E io Diag Pedrez prometo a Dior & a rancta Maria & al obirpo dOrma que los pobladores qui ron en Alquozar & qui hi poblaran, que lor tenga a tal foro qual el obirpo ler diod dOrma, & que io Diag Peidrez ni achel qui de mi ternat Alquozar, otro uirto nin otra fuerza no ler fagamos. E io Diag Pedrez prometo a Dior & a rancta Maria & al obirpo dOrma que acherto que de ruo er ercripto, que io ari lo atienda, & en toda la onor de rancta Maria [o el obirpo] dOrma mandaret que tenga hi el poder que io podre por fed rin mal ingenio. E todo acherto confirmamor in Soria, delant el rennor Fortun Lopez & delant rua mullier donna Sancia, & delant ror fillor el archidiacon don Garcia, donna Nauarra & donna Maria, & denant ror caualleror Caluet, Domingo Negro, Jauna Ioan. De don Diago: Dominico Uelarco de Facinar & ro fillo Martin Dominguez; Garcí Pentuella, Roig aragoner, Roig Malladon. Del obirpo: don Garcia & don Bernard de Palencia, & don Diago, capellano de la reina Blanca; don Gonraluo de Soria, don Martin & don Parcal. Martin Pelaez Ertornin, & Polin et Sanciur. Et yo Diago Peidrez & achel cauallero mio qui ternat Alquozar de mano del birbo, ri arri no lo atendieremor cumo lo prometemor, que reyamor traiedorer & fedmentidor & rubraquerto reiamor dercomulgador & maleditor.

La sintaxis de los documentos primitivos: interacción oral y convencionalismo discursivo¹

RAFAEL CANO AGUILAR
Universidad de Sevilla

Los documentos en que empiezan a emerger las formas romances, entre, más o menos, los siglos X-XI y XII-XIII, han sido poco utilizados por la Sintaxis histórica (frente a su abrumadora presencia en los estudios fonéticos, morfológicos o léxicos, o en el análisis más «general» de la historia lingüística medieval). Su carácter cronológicamente «primitivo» y textualmente formulario los ha alejado del interés del gramático, en quien ha operado, por lo general sin explicitarla, la idea previa de que se trata de textos «pobres» en construcción sintáctica, excesivamente apegados a sus modelos, y repetidores hasta la extenuación de un solo modo global de construcción sintáctica (normalmente, la reiteración de la parataxis con *e(t)*); frente a ellos, la jugosa vivacidad del *Cantar* cidiano o de Berceo, o la ampulosidad de la escritura alfonsí ejercen una fascinación con la que difícilmente se puede competir.

Sin embargo, estos textos ofrecen, si se analizan más de cerca, rasgos propios que les confieren una particular personalidad sintáctica y discursiva. En primer lugar, es cierto que, por sus orígenes e intenciones, son textos que repiten moldes discursivos y esquemas de configuración sintáctica: los objetivos son recurrentes (donaciones, compraventas, delimitaciones de tierras o inmuebles...), y se insertan en tradiciones locales o regionales que

¹ Agradezco a mi amigo y compañero de Departamento Manuel Ariza haber atraído mi atención sobre los documentos del Pilar utilizados en este trabajo.

mantienen un modelo de construcción básico sobre el que se insertan las variaciones individuales de cada caso concreto. También manifiestan indicios de una cierta «pobreza» sintáctica: los conectores discursivos son muy pocos (excepción hecha del coordinante *e(t)*), y la interrelación oracional se concentra en unos pocos tipos: relativas y completivas, y en parte también condicionales, entre las subordinadas, y dominio absoluto de las copulativas entre las coordinadas. Pero, frente a estos, otros rasgos parecen desmentir la idea de «primitivismo» tan recurrente entre los lingüistas históricos a la hora de caracterizar estos textos: la mera yuxtaposición agregativa de períodos y segmentos oracionales tiene una presencia mínima, lo que domina es la fuerte trabazón interna del texto, la ilación sintáctica que convierte en un texto cohesionado a la sucesión de enunciados, todo ello conseguido por medios sintácticos explícitos a través de la presencia de unidades conectivas (en la configuración del discurso, entre períodos, dentro de ellos). Al mismo tiempo, la subordinación se presenta como el modo de engarce oracional más frecuente, con porcentajes que tanto en la documentación privada como en la regia superan ampliamente el 60% del total de unidades oracionales. Y, finalmente, algunos de estos documentos pueden mostrar una riqueza y complejidad sintácticas muy notables, que anticipan claramente la elaborada y «circular» prosa alfonsí, tanto la jurídica como la histórica o científica (véanse, para más detalles, Cano 1998, 2001 y 2002).

Todo ello, pues, manifiesta un tipo sintáctico de lengua claramente «elaborada», inmersa decididamente en la «distancia comunicativa» (según la terminología de Koch / Oesterreicher 1990; también Oesterreicher 2001), y que pese a su carácter primerizo se mueve inequívocamente en lo que constituye el tipo lingüístico propio de la escritura. La presunta «oralidad» de tales textos, sobre la base de que sus autores carecían de modelos escriturales en su propia lengua², no parece defendible, a no ser que vinculemos tal «oralidad» con la monotonía de ciertas configuraciones (así, la repetición de la parataxis, discursiva y oracional, con *e(t)*) o con ciertas ausencias (así, la de estructuras concesivas).

Ahora bien, pese a lo que se acaba de señalar, no deja de haber documentos en los que se hallan muestras de interacción oral, que por diversas razones (en general, fidelidad y escrupulosidad en el relato de lo acaecido) el escriba ha reflejado en su texto. Es evidente que tales muestras pueden ser tanto transcripción de lo realmente enunciado como invención por parte del escriba de una enunciación o un diálogo ficticios (cfr. Méndez 1999). Nunca podrá tomarse una decisión clara en este sentido, pero en algunos casos,

² Argumento este absolutamente inapropiado para unos escribanos formados en una enseñanza textual latina (por muy rudimentaria y elemental que esta fuera).

como veremos, los rasgos lingüísticos y la forma sintáctica general parecen apuntar hacia la puesta por escrito de lo realmente hablado. Nos hallamos, pues, ante textos escritos que remiten a una actuación hablada, «citas de lo hablado» (Oesterreicher 1996: 332), que, precisamente por ser «citas», no son sino restos mutilados de la interacción oral posiblemente habida. Por otro lado, tales presencias de lo oral en lo escrito pueden ofrecer igualmente muestras de un registro o estilo sociolingüístico diferente a la habitual formalidad de los escribas: «coloquialismos» y «popularismos» (y aun «vulgarismos»), categorías que suelen confundirse, si bien indebidamente, podrían hacer acto de presencia en esos fragmentos; no son, sin embargo, el objetivo fundamental de esta búsqueda ni su posible aparición es indispensable para la relevancia histórico-lingüística de tales documentos.

No es, sin embargo, frecuente tal recurso a la oralidad en los documentos antiguos: de hecho, solo he notado su presencia en dos de los documentos recopilados por Menéndez Pidal (28, Aguilar de Campó, 1223; 147, Frandovínez o Buniel, 1100), y en otros dos, aragoneses, de la colección del Pilar editada por L. Rubio (135: 1147, y 294: s. a.). Esa rareza, precisamente, incrementa su valor como documentos lingüísticos.

En este sentido, y aunque ello solo indirectamente se relaciona con el objetivo de este trabajo, es de señalar cómo Frandovínez 1100 es presentado por su escriba, el presbítero Juan Galíndez (hombre culto, tal como refleja el largo párrafo teológico, en latín, con que se inicia el documento), presenta su escrito como un acto de decir producto de un *verbum dicendi* explicitado en el texto: «dico uobis inprimis...», y reiterado tras la narración del incidente que genera toda la situación: «dico uos quomo uiderunt homines de Uilla Uela quod pascebant in suos terminos...».

El primer modo en que se refleja un acto de decir que se inscribe en el documento es el tradicional **estilo indirecto**, presente no solo en estos cuatro textos, sino en muchos otros documentos. Ahora bien, no es la más habitual la forma canónica de subordinada completiva de O.D. a verbo de «decir». Esta se encuentra, en efecto: «E dixo así que el abbat don Andres sacara tres uezes a fijos del cuende...» (Aguilar 1223, l. 22; sin embargo, veremos que esta construcción tiene un remate llamativo). Pero es más habitual que el discurso indirecto constituya el contenido de una «orden»: «& dixit suo boçero de Calbeta, qel dasset fide de sua jura...» (Pilar 1174, l. 24), «E Roi Gonzaluez mando a Migael Mela quel diessen fiadores...» (Aguilar 1223, l. 20), «...e mando a Fernand Ladron que lo emendas» (*ibid.*, l. 32). O de un acto jurídico de «juicio»: «et iudicauit que portal cosa de erbatico che diessen dos pedones...» (Frandovínez 1100, l. 10), «& judicauit don Ramon Per çalmedina, que lo prouasset [...] & quod dedisset hei sua part...» (Pilar

1174, l. 12-14), secuencia esta cerrada con un juicio que incluye a su vez dos construcciones elípticas, integradas solo por el adverbio negativo *non*, constituido así en unidad predicativa, una como condición previa y otra como contenido (completiva de O.D.) de un juramento: «& si non quod jurasset hei que non» (*ibid.*). Lo mismo ocurre algo más abajo, en una construcción prácticamente idéntica: «& iudicauit çalmedina quod ille prouasset [...] & si non quod jurasset don Dominigo que non & ques...» (*ibid.*, l. 22-23).

Más interesantes aún son los casos de estilo indirecto puesto en marcha a partir de un elemento del enunciado que implica un acto de decir. Se trata de verdaderos casos de estilo indirecto *libre*³, cuya determinación frente a lo que podría ser la continuidad de la narración del documento viene dada por indicios externos (la presencia de ese elemento implicador del decir) e internos (la forma sintáctica del enunciado en cuestión). Así, en Frandovínez 1100 (l. 5-7), la presencia de una secuencia como «miso [...] fidiator» apunta hacia los términos de una posible mediación, que se resuelve en una secuencia de condicionales y aparentes finales, que no son sino los contenidos de ese decir mediador: «por tal cke si exissent los de Bonil con eltermino, quesoluessent elfidiator [...] et si exissen los deBilla Uela [...] que pectasen los de Bonil [...] et si non tornassen la uaca [...] che pectasen .xvi. solidos...». Igualmente, en el mismo documento, una aparente final con *que* se revela como el contenido narrado (aunque probablemente muy próximo a lo efectivamente enunciado) de un acto de decir, también mediador, implicado por el «dieron aFferrant Monnuz por manu»: «que quale iudicio presiese Ferrant Monuz conDiac Abbarez che a esso extidiesent los de Boniel» (*ibid.*, l. 9). En ambos casos, la repetición del *que* tras inciso podría considerarse como un indicio de habla coloquial (tal como ocurre hoy); sin embargo, ese rasgo podría achacarse tanto al escribano transcriptor como a aquellos cuyo discurso se reproduce; pero tampoco tal caracterización, como «coloquial», parece acertada, pues esta repetición del *que* fue habitual en la lengua escrita y literaria hasta muchos siglos después.

En alguna ocasión, cabe la sospecha de que una oración, final, pueda ser también el contenido de una orden, implicada en el verbo principal, si bien la configuración sintáctica del enunciado no presenta ningún otro indicio para que afirmemos la presencia de un discurso reproducido: «e uedo nos la uila que non entrassemos en ela» (Aguilar 1223, l. 17).

Finalmente, un caso aún más notable de tal modo de plasmación del discurso de otros se halla también en el documento de Frandovínez (texto pleno, pues, de variedad y complejidad sintácticas pese a su «primitivismo»), donde la suposición de que nos hallamos ante un estilo indirecto

³ Para la existencia de estilo indirecto libre en la lengua medieval, hoy plenamente comprobada, véase Girón Alconchel 1988; 1989: 169 y ss.; 1991.

surge solo de la configuración sintáctica del enunciado: secuencia de condicionales y aparentes optativas independientes con *que*, pues todo el párrafo aparece como independiente, solo conectado por *et* a un anterior párrafo narrativo: «Et posuerunt terminum [...] usque inAslanzon. Et si trociere ganado [...], si trociere bez de bachas, che coman la uaca, et de grege de ouegas, che comant carneros...» (Frandovínez 1100, l. 12-13).

La pretendida construcción literal de un enunciado realmente proferido, la supuesta transcripción de un decir real en sus propios términos, lo que tradicionalmente se llama **estilo directo**, se halla presente en nuestros textos con no demasiada frecuencia, de ahí lo relevante de su aparición. Esta escasez puede ser otro argumento más, por si aún faltaran, para desmentir el prejuicio de que el discurso directo es históricamente previo, por su carácter yuxtapuesto, asindético, a los otros tipos de discurso referido, en especial al indirecto, construido sobre el mecanismo de la subordinación sintáctica (por tanto, pretendidamente más «elaborado», y por ello necesariamente posterior en la cronología interna de los discursos)⁴. Las razones para la parvedad de la presencia del estilo directo en los documentos tiene que ver con el hecho de que la jurídico-notarial es una tradición textual escasamente proclive a la dramatización y a la «corporeización» de personajes, en especial cuando se trata de actos recurrentes (donaciones, compraventas, etc.). Pero cuando se narra un enfrentamiento entre individuos, puede resultar pertinente, en aras de la mayor objetividad del discurso, y dadas las consecuencias jurídicas que ello puede acarrear, el reflejo más objetivo de lo dicho por unos y otros: ahí el discurso directo es insuperable, y por ello en nuestros documentos solo aparece cuando se dan situaciones de ese tipo, y así se perpetuará en textos jurídicos como actas de juicios, declaraciones de testigos y reos, y semejantes.

Ese discurso directo puede aparecer en situaciones absolutamente formales, prefiguradas, constituyendo verdaderos casos de discurso ritual. Es lo que ocurre en Frandovínez 1100, donde la ritualidad de las dos muestras podría corresponderse con la latinización de su forma lingüística (frente a la grafía romance de elementos y situaciones vitalmente más inmediatos), más observable al final de la primera preferencia: «ad si quomo fecit semper tua generatjo», y en la segunda: «date mihi hominem cum quo accipiam iudicium». Pudieron, pues, ser enunciados realmente proferidos, pero no nos hallamos en absoluto ante situaciones de interacción oral, coloquial. Algo

⁴ Véase Girón (1989: 56) para otro desmentido de esta pretendida secuencialidad. El paso de yuxtaposición a subordinación, de discurso directo a indirecto, en la historia de la subordinación románica, fue planteado en su día por Dardel (1983: 98-100), pero es un supuesto absolutamente inadmisibles (cfr. Cano 1988: 23).

semejante, pero aquí con intercambio de enunciados, se da en el documento del Pilar de 1174, donde los «voceros» de los pleiteantes se entrecruzan preguntas formales: «quem demandaç» (= «¿qué me pides?»), repetida en diversas ocasiones a lo largo del documento), con la relación de bienes demandados como respuesta («illa bona de mea mater...»); tal relación de bienes, en su formulación sintáctica, no se diferencia de las que puede relatar un escribano (incluso en el uso del presente verbal para describir la situación en que, en ese momento, se hallan situados los tales bienes).

Las respuestas, dos, del «vocero» del demandado a la petición de bienes que se le hace parecen constituir igualmente enunciados rituales, ya que en ambos casos se inician con una misma secuencia (en realidad, en el segundo caso solo hay esa secuencia inicial); sin embargo, tal secuencia es una exclamación, que en principio parecería implicar la inserción emotiva, expresiva, del enunciador en su propio discurso: «nom buella Deus» (*ibid.*, l. 11; l. 22). En el primer caso continúa con una completiva que desarrolla lo que no debería querer Dios: «que al día que so madre de Cabeta moriet, que tanto me romanis»; en el segundo, tal expresión, que falta, podría darse por sobreentendida. La expresión debió ser proferida por el «vocero» pero la presencia del pronombre *me* apunta a que en realidad el decir se concibe como propio del pleiteado. Por otra parte, la repetición del *que* tras inciso y la redundancia del posesivo («so madre de Calbeta») no pueden considerarse indicios lingüísticos internos de oralidad, dada su abundantísima presencia en muy variados tipos de textos y discursos durante la Edad Media, y aun mucho después.

Finalmente, también es formal y ritual el compromiso de decir verdad, hecho por los «hombres buenos» mencionados en el doc. del Pilar s.a. (n.º 294), en el que hay una primera interpelación a otro de los personajes del acontecimiento (el *zalmedina*), mediante el imperativo de *saber* con el que se señala lo que se va a decir como verdadero: «sapiatz che ueritate diremus» (l. 12-13), algo justificado por el enunciado performativo que se relata: «che jurado abemus».

En este documento que se acaba de mencionar el núcleo, la verdad jurada que dirán, viene constituida por la declaración de un Pedro Pontón, probablemente proferida y formulada en estilo directo («Dixit don Petro Ponton: uenerunt ante mea casa...», l. 13): su estilo lingüístico, no obstante, es el de cualquier estilo notarial, e incluso pasa a estilo indirecto, convirtiéndose el notario redactor del texto en enunciador único responsable, pues si al principio es Pontón quien comienza diciendo quiénes vinieron a exponer su caso a «mea casa», luego se acaba introduciendo el discurso de estos (enunciado directo dentro de otro enunciado directo en el texto) con «dixerunt ad don Petro Ponton» (l. 15), frase que de acuerdo con la estructura sintá-

tica del texto debería ser también propiedad del tal Pedro Pontón; a partir de ahí, el intercambio oral entre este personaje y los querellantes se presentará en estilo indirecto por el notario del texto, olvidándose al parecer que formaba parte de la declaración de Pontón. Ese intercambio parece también en principio formulario; sin embargo, muestra momentos que remiten, no ya a una interacción oral, aunque prefigurada, sino a un coloquio vivo, con rasgos al parecer permanentes en la conformación sintáctica del coloquio. Así, la petición de los pleiteantes («consello uos queremus demandar», l. 15) es replicada con una pregunta de forma elíptica, pues su único constituyente sintáctico es el complemento implicado por el *consello* del primer turno: «de che» (l. 16 = «¿de qué?»), y esta a su vez es respondida por un enunciado que comienza justamente por el mismo constituyente, ahora ya con sustantivos explícitos y bien delimitados por la secuencia relativa que continúa («de una filia que ego dedi...», l. 16-17). Este relato, supuestamente proferido por la pleiteante, ofrece dos rasgos quizá contradictorios en relación con su proceso de enunciación: por un lado, los hechos relatados en pretérito («fecio» (*sic*) ¿«ferio», i. e. «hirió?»), «mallo», «ropome») se ven interrumpidos por un imperfecto («& que iectauat Johan Donat de meas casas...», l. 18), cuya explicación podría ser el cambio de enunciador responsable, de la pleiteante al notario (es decir, se supondría algo así como «Ay dijo (decía) que...»); por otro lado, la presencia de pronombres de primera persona ancla el enunciado en la voz de la pleiteante, incluso en un rasgo muy peculiar de la oralidad coloquial, expresiva, la presencia del «dativo ético»: «& uendio me una mora chem auia criada...»⁵ (l. 19), que vendría a ser así un indicio interno del carácter oral del enunciado. El resto del enunciado, estilo directo también, no ofrece nada en su sintaxis que lo diferencie de cualquier diégesis o descripción notarial, excepción hecha de la primera persona empleada, y de una llamada al interlocutor para reiterar el carácter de verdad de lo dicho y atraer de nuevo su atención («& sabet que laxex...», l. 22).

Esta exposición recibe dos respuestas, coordinadas sintácticamente, ambas con rasgos sintácticos muy interesantes. La primera, de Pedro Pontón, parece lo que se ha llamado «estilo directo ligado», o subordinado al verbo de «decir» mediante *que*: «et dixit don Petro Ponton ad Bona Ferrera: che per el fuero de la terra, sit uos ueniz de manifesto in corte, ben uos iudicaran...»⁶ (l. 27-28), forma esta de presencia constante en la historia de la lengua (Girón 1989: 58, n. 17), frente a lo supuesto por Dardel, que la

⁵ Es impensable que ese *me* sea Objeto Indirecto 'destinatario' del acto de vender.

⁶ En este documento *sit* es siempre la forma de la conjunción condicional *si*.

creía una etapa superada en la formación de la subordinación completiva («indirecta») a partir de la yuxtaposición («directa») (Dardel 1983: 98-100). La segunda respuesta, de Pedro Villanua, que viene a ser una orden con tratamiento respetuoso («non iscades de lo uostro in uestros dias...», l. 32); está iniciada por una imprecación, un vocativo, que muestra afectividad y cercanía (traducidas en la anteposición del adjetivo valorativo), si bien parece ya, como lo siguió siendo, una imprecación fijada: «bona mulier» (ibid.). La posterior respuesta de los pleiteantes, formulada nuevamente en estilo directo, no es sino el compromiso jurídico asumido por estos, con una forma lingüística plenamente inserta en los modos de la «distancia comunicativa» propia del lenguaje jurídico (solo queda el uso de la 2.^a persona del plural, para dirigirse a unos destinatarios, más que interlocutores, como en tantos otros documentos de interacción entre partes).

Finalmente, el documento de Aguilar de Campó (1223) incluye algunas intervenciones en forma de discurso directo, aunque ninguna aparece dentro de una situación de interacción. En el largo relato de atropellos y fuerzas cometidos por el concejo de Cordobilla y los monjes de Aguilar contra la casa de Santa Eugenia, el notario que da cuenta de ellos como parte interesada, cree oportuno en un momento incluir la imprecación dirigida a los habitantes de la casa por uno de los monjes, fray Pedro el Negro: «ualauos agora aquí Roma» (l. 18), optativa directa en lo sintáctico, pero en la que la extrema lejanía, acentuada por las circunstancias, entre el supuesto deseo («ualauos») y su realizador («Roma») muestra el claro sarcasmo y desprecio con que fue enunciada (lejos, pues, dado su entorno pragmático, de todo carácter «optativo»). Las dos siguientes intervenciones, del prior de Aguilar y de, nuevamente, fray Pedro vienen a insistir en una misma idea, el sentimiento de impunidad muy vivo en los monjes. La del prior ofrece una interesantísima muestra de discurso mixto: comenzada como estilo indirecto («dixo [...] que el abbat [...] sacara...»), pasa, con el simple vínculo de la copulativa, a estilo directo («cuemo abria nengun omne connusco derecho», l. 22), con la interrogación introducida por *cómo* destinada a mostrar la extrañeza del enunciadador ante la mera posibilidad de la realidad de lo contenido en su pregunta (cfr. Cano Aguilar 1995: 18-19). La última intervención de fray Pedro, en el mismo tono jactancioso de las anteriores, adopta una estructura recurrente: describe una situación («nos somos reyes; tenemos las cogechas...», l. 23), y a continuación se interroga retóricamente sobre si hay alguien que pueda vencerles en juicio («¿e qui abria con los fra-dres de Aguilar derecho?»); implica, evidentemente, que «nadie» puede tener derecho); y relata un hecho pasado, que pudo haber tenido graves consecuencias para ellos, dada la categoría del personaje implicado, pero que no llegaron a darse («ela condessa donna Mentia estido tres dias ala nuestra

puerta [...] e non pudo auer derecho», l. 23-24), por lo que, nuevamente, «¿e qui podria auer derecho de nos?» (l. 24), con la misma implicación negativa de la anterior. Se trata de un enunciado de clara estructuración paralelística bimembre, sin que ello suponga necesariamente su irrealidad como discurso efectivamente enunciado.

Como **conclusión** de este análisis, podríamos señalar que los modos discursivos y su configuración sintáctica estaban ya presentes, con prácticamente las mismas características que seguirían revistiendo a lo largo de la Historia, en una época y en unos textos tan «primitivos» como estos. En este sentido, la historicidad no se refiere tanto a las formas y construcciones sintácticas en cuanto tales, sino a su «textualización», a su inserción y funcionamiento en una determinada tradición textual, la inicial dentro del romance escrito, la tradición de los documentos notariales, jurídicos. Su carácter solemne los aleja del «oralismo» y el «coloquialismo», entendidos en el sentido ingenuo con que muchos lingüistas han venido caracterizando los primeros textos romances, incluso estos. Pero sus objetivos pragmáticos les hacen recurrir en ocasiones a enunciados orales, a insertarlos en lo escrito, a «mimetizar» la enunciación oral. No son muchas las ocasiones: la rigidez del esquema textual de los documentos, la falta de tradición en este punto (aún no se escriben historias, de ficción o no, en romance)..., pero cuando se da, lo oral está presente en lo escrito, no porque el escriba no tenga otro remedio ni otro modelo, sino porque su presencia ahí cumple una precisa función discursiva, textual, pragmática.

RELACIÓN DE FUENTES

- MENÉNDEZ PIDAL, R., *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1919.
 RUBIO, L. (comp.), *Los documentos del Pilar: siglo XII*, Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1971.

BIBLIOGRAFÍA

- CANO AGUILAR, R. (1995): *Sintaxis histórica de la comparación. La historia de como*, Universidad de Sevilla.
 — (1988): «La sintaxis del castellano primitivo: oración compleja y estructura discursiva», en *Actas del IV Congreso de Historia de la Lengua Española*, T. I, Universidad de la Rioja, 17-36.
 — (2001): «La construcción del discurso en el siglo XIII», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 24, 123-141.

- (2002): «Sintaxis y discurso en la prosa del siglo XIII», en C. Saralegui y M. Casado (eds.), *Pulchre, bene, recte. Estudios en homenaje al prof. Fernando González Ollé*, Pamplona: EUNSA, 213-234.
- DARDEL, R. de (1983): *Esquisse structural des subordonnants conjonctionnels en roman commun*, Gênevè: Droz.
- GIRÓN ALCONCHEL, J. L. (1988): «Sobre la lengua poética de Berceo (y II): el estilo indirecto libre en los *Milagros* y sus fuentes latinas», *Epos*, IV, 145-162.
- (1989): *Las formas del discurso referido en el «Cantar de Mio Cid»*, Madrid: Real Academia Española.
- (1991): «Sobre la lengua poética de Berceo: el estilo indirecto libre en los *Milagros*», *Actas del II Congreso Internacional de Literatura Hispánica Medieval*, I, Universidad de Alcalá de Henares, 367-381.
- KOCH, P. / OESTERREICHER, W. (1990): *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Tübingen: Max Niemeyer Verlag
- MÉNDEZ GARCÍA DE PAREDES, E. (1999): «La literalidad de la cita en los textos periodísticos», en J. Garrido Medina (ed.), *La lengua y los medios de comunicación. Actas del Congreso Internacional*, Universidad Complutense de Madrid, 129-148.
- OESTERREICHER, W. (1996): «Lo hablado en lo escrito. Reflexiones metodológicas y aproximación a una tipología», en T. Kotschi, W. Oesterreicher y K. Zimmermann (eds.), *El español hablado y la cultura oral en España e Hispanoamérica*, Vervuert / Iberoamericana, 317-340.
- (2001): «Gesprochene Sprache und geschriebene Sprache / Langage parlé et langage écrit», en G. Holtus, M. Metzeltin, C. Schmitt (hrbg.), *Lexikon der Romanistischen Linguistik*, I, 2, Tübingen: Max Niemeyer Verlag, 584-627.

La expresión de la *condicio* en documentos medievales

JOSÉ A. BARTOL HERNÁNDEZ
Universidad de Salamanca

En el *Diccionario de jurisprudencia romana* del prof. García Garrido se define la *condicio* como:

«Cláusula añadida a una estipulación, contrato o disposición testamentaria por la que se hace depender de un hecho futuro e incierto el que produzca sus efectos»

Este tipo de cláusulas, con un claro valor condicional compromisivo o modal condicional compromisivo (Luis Santos, 2001, 2004), es muy frecuente, como es sabido, en un conjunto importante de los documentos primitivos que han llegado hasta nosotros: los documentos de compra-venta, cesiones, donaciones, etc.

El presente artículo está destinado a analizar algunas de las construcciones utilizadas en los documentos medievales para la expresión de los compromisos. En concreto, me centraré en las construcciones con esquema,

demonstrativo + sustantivo + conjunción¹

¹ Quedan fuera de nuestro análisis, por ello, otras locuciones como a *pleyto que* o *con condición que* que se documentan en el siglo XIII y que también tienen valor condicional o modal condicional compromisivo. Estas locuciones además de responder a otro esquema, tienen un origen diferente a las aquí analizadas (Bartol, 2004).